



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 602.656.2020

DI_RS_001_669_v00_2020_ Política de actuación general por Coronavirus Y Pandemia De Covid-19

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que la visión de la UTPL, de conformidad al artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL es: *"La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como "hijo de Dios", que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana", y la misión, establecida en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo es: "...Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad."*

Que mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160, de fecha 12 de marzo del presente año, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Además, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus. La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.

Que en la misma fecha indicada, el Ministerio de Trabajo mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2020-076, expidió las *"Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria"*, con el objeto de viabilizar y regular la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19, las que son de aplicación para las instituciones del sector público y para el sector privado.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077, de fecha 25 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo, expidió las *"Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria"*.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080, de fecha 28 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo, expidió las reformas al *"Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 e 15 de marzo de 2020, mediante las cuales se expiden las Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria"*.



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-081, de fecha 10 de abril del 2020, el Ministerio de Trabajo, expidió las reformas al "Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, a través del cual, se expidió el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados".

Que con fecha 16 de marzo del presente año, con Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por Coronavirus y Pandemia de COVID-19 en todo el territorio nacional, en el cual se establece la suspensión de: a) el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión con la finalidad de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria para contener el contagio de la enfermedad; b) la jornada laboral presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado; c) los términos y plazos a las que hay lugar, en procesos judiciales y administrativos y de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos. Además, declara el toque de queda, no pudiendo circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional

Que en el artículo 6 del mismo Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por Coronavirus y Pandemia de COVID-19 en todo el territorio nacional, el mismo que en su artículo 6, literal a), dispone: "Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo."

Que mediante resolución RPC-SE-02-No.026-2020, de fecha 16 de marzo del 2020 el Consejo de Educación Superior, resolvió suspender a partir de esa misma fecha el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CES, así como en sus procedimientos, mientras que dure el estado de emergencia sanitaria.

Que mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo del 2020 el Consejo de Educación Superior expidió la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19", la cual tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.

Que con fecha 16 de marzo del 2020, se emitió la Resolución Rectoral de "Implementación de Teletrabajo Emergente por Emergencia Sanitaria por COVID-19", en la cual se dispone la implementación del teletrabajo emergente en el ámbito académico y administrativo en la UTPL.

Que el artículo 25 Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja establece las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, entre las cuales se señalan:



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

"a) Dirigir las dimensiones académicas, formativas, administrativas, financieras, de investigación y servicio a la sociedad.

...i) Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos, administrativos, de gestión, de investigación, de vinculación con la sociedad y disciplinarios que someta a su consideración el Rector u otros órganos de gobierno de la Universidad..."

Que el artículo 29 de la norma antes enunciada, manifiesta: *"El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año..."

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Aprobar la "POLÍTICA DE ACTUACIÓN GENERAL POR CORONAVIRUS Y PANDEMIA DE COVID-19", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Loja, 11 de junio de 2020

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR

Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL

POLÍTICA DE ACTUACIÓN GENERAL POR CORONAVIRUS Y PANDEMIA DE COVID-19

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Universidad Técnica Particular de Loja, orientada por los lineamientos emitidos por los organismos de salud competentes, desarrolla los instrumentos normativos correspondientes, en procura de una adecuada gestión institucional de la prevención ante el COVID-19, velando por el bienestar de todos quienes conforman la comunidad universitaria.

Las medidas institucionales se aplicarán bajo un principio de prevención, primando el cuidado de la salud de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 2.- En virtud de la emergencia sanitaria que se encuentra viviendo el Ecuador; las disposiciones emitidas a nivel nacional en relación a la misma y aquellas encaminada a evitar la propagación y el contagio del COVID-19, se acata de manera institucionalmente, a nivel nacional, las medidas preventivas, directrices, lineamientos y otros relativos a la emergencia sanitaria, en los ámbitos académico y administrativo.

El cumplimiento de esta política se realizará en los términos y condiciones establecidos en los decretos y acuerdos ministeriales invocados en los considerandos, en relación a la emergencia sanitaria, prevención del contagio, teletrabajo emergente y temas relacionados, así como en cumplimiento de la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales.

Art. 3.- La presente política es de aplicación obligatoria para quienes conforman la comunidad universitaria: autoridades, estudiantes, personal docente, administrativo y de servicios, así como para todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en instalaciones de la Universidad a nivel nacional, sea en virtud de un acto contractual o convencional para adquisición de bienes, obras o servicios; o, por cualquier otro motivo temporal o permanente, incluidas las personas que de forma eventual visitan las instalaciones universitarias.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL

Art. 4.- Comité de Operaciones de Emergencia Institucional.- El Comité de Operaciones de Emergencia Institucional (COE-I) de la UTPL será el encargado de articular de manera institucional las disposiciones, medidas preventivas, directrices, lineamientos y otros relativos a la emergencia sanitaria que vive el país, especialmente aquellas emitidas por la Presidencia de la República; ministerios, secretarías y consejos de Estado; el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y provinciales; y demás instancias. Este comité adoptará las decisiones y medidas institucionales pertinentes en los diferentes ámbitos para asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, en cumplimiento de la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales.

Estará conformado por:

- a) El Rector o su delegado, quien presidirá el comité y tendrá voto dirimente.

- b) Los vicerrectores o sus delegados,
- c) El Director General de Proyección y Desarrollo Institucional,
- d) El Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal,
- e) El Director de Operaciones y Procesos,
- f) El Director de DIRCOM,
- g) El médico ocupacional, y
- h) El técnico de seguridad e higiene del trabajo.

El Comité podrá contar con la presencia de los directores generales, incluida Secretaría General, en caso de requerirlo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto, así como con la asesoría de Procuraduría Universitaria en los casos que se considere conveniente. De igual forma podrá invitar a otras instancias o funcionarios institucionales que actuarán como invitados, con voz, pero sin voto.

El comité designará un Secretario, quien tendrá a su cargo el archivo y custodia de la documentación que se genere del mismo. Una vez concluida la Emergencia hará la entrega de estos archivos a Secretaría General para su archivo definitivo.

Art. 5.- Ejecución y operatividad. - Las decisiones y medidas implementadas por el COE-I serán acatadas por la comunidad universitaria en general, y su operatividad y ejecución estarán a cargo del Rector, vicerrectores, directores generales, directores de área, y demás autoridades, quienes además velarán por la aplicación de la presente política en su ámbito de competencia, en procura del bienestar de la comunidad universitaria y la operatividad institucional. Para ello, deberán proponer la normativa, protocolos y procedimientos necesarios, los que deberán guardar armonía con el resto de la norma institucional. Todas las instancias universitarias incluidos los órganos colegiados académicos o administrativos sin la calidad de cogobierno, de apoyo al Rector para el ejercicio de sus actividades, deberán acatar las disposiciones del COE-I y de las autoridades citadas anteriormente y articular el desarrollo de sus actividades y funciones a las mismas.

En caso de contradicción, entre la normativa creada al amparo de esta Política y la normativa vigente durante el tiempo que emergencia sanitaria prevalecerán los instrumentos legales creados de forma específica para la prevención de la propagación y contagio del COVID-19.

CAPITULO III

DE LA ACTUACIÓN EN CASOS DE CONTAGIO O SOSPECHA DE CONTAGIO

Art. 6.- Casos de sospecha de contagio: Durante el periodo de suspensión de la jornada presencial o después de este, en caso de sospecha de contagio de COVID-19 en un miembro de la comunidad universitaria, dicha persona debe seguir las directrices nacionales para asistencia médica, a través de las líneas de emergencia 911 y 171.

Art. 7.- Casos de contagio y espera de resultados- Durante el periodo de suspensión de la jornada presencial o después de este, en los casos de diagnóstico de contagio de COVID-19 o durante el periodo de espera de resultados, el miembro de la comunidad universitaria debe comunicar a la UTPL a través de los canales respectivos para brindar el acompañamiento y soporte adecuado:

El personal académico y personal administrativo y de servicios comunicará de manera directa a la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal; los estudiantes comunicarán del particular a la Unidad de Bienestar Universitario de la Dirección General de Misiones

Universitarias. En los casos de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en instalaciones de la Universidad, sea en virtud de un acto contractual o convencional para adquisición de bienes, obras o servicios; o, por cualquier otro motivo temporal o permanente deben comunicar al funcionario de la UTPL con quien mantiene contacto directo, de manera inmediata y por escrito o por mensaje electrónico. El funcionario de contacto deberá, a su vez, comunicar del particular a la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.

Art. 8.- Casos de sospecha de contagio en Dispensario médico UTPL. - A fin de para brindar la atención médica inicial adecuada a los miembros de la comunidad universitaria durante la jornada presencial de labores en la sede matriz, el Dispensario Médico brindará la atención necesaria en los horarios de labores establecidos. En los casos de sospecha de posible contagio de COVID-19 se aplicarán los protocolos nacionales de confinamiento y comunicación inmediata.

Se garantizará la provisión de equipos de protección biológica adecuados al personal del Dispensario Médico durante la emergencia sanitaria.

TITULO I DEL AMBITO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y LABORAL

Art. 9.- Modalidad laboral durante suspensión de jornada presencial. En relación a la suspensión de la jornada presencial y la implementación de la modalidad teletrabajo, la UTPL acoge lo dispuesto en los decretos y acuerdos ministeriales invocados en los considerandos y demás normativa que se expida a nivel nacional en relación a este tema.

Art. 10.- Retorno a la jornada laboral presencial. El retorno a la jornada laboral presencial, en procura del bienestar de la comunidad universitaria y la prevención de la propagación del COVID-19, se realizará de manera progresiva y proporcional, considerando los lineamientos establecidos por los organismos competentes a nivel nacional y provincial, así como del COE-I, teniendo en consideración entre otros los siguientes aspectos: tipo y duración de la jornada laboral, cronograma de retorno, actividades que se mantendrán bajo modalidad teletrabajo, retorno de colaboradores vulnerables.

De forma institucional se establece que el retorno a la jornada laboral presencial en cada ciudad, se realizará una semana posterior a la fecha establecida por el COE nacional. Se faculta al COE-I, la adopción de medidas para operativizar esta disposición, así como establecer las excepciones que considere conveniente.

Art. 11.- Medidas de prevención frente a COVID-19. Para precautelar la integridad de la comunidad universitaria, la institución, por intermedio de sus dependencias, elaborará, difundirá y aplicará los protocolos necesarios en torno a la prevención del riesgo de contagio de COVID-19 tanto en las instalaciones universitarias, así como para los centros de apoyo y OIGs.

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en instalaciones de la Universidad a nivel nacional, sea en virtud de un acto contractual o convencional para adquisición de bienes, obras o servicios; o, por cualquier otro motivo temporal o permanente, deberán respetar y acatar las políticas, normativas, lineamientos, protocolos y demás documentos que la universidad expida en relación a los temas de medidas de prevención y actuación frente al COVID-19.

Estas personas naturales o jurídicas podrán expedir sus propias políticas, normativas, lineamientos, protocolos y demás documentos, en atención a la particularidad de los servicios que prestan o actividades que desarrollan.

TITULO II DEL AMBITO ACADÉMICO

Art.13.- Desarrollo de actividades académicas. La UTPL, en el ejercicio de su autonomía responsable, acatará e implementará las medidas necesarias para cumplimiento de las resoluciones del CES citadas en los considerandos, entre ellas la emitidas en la resoluciones, donde se establecen los lineamientos para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional, garantizando el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad de los estudiantes preservando la rigurosidad académica.

La universidad respetará y acogerá las disposiciones en el ámbito de sus competencias del órgano rector de la política pública de la Educación Superior (SENESCYT), el Consejo de Aseguramiento Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 14.- Implementación de medios tecnológicos. – La UTPL, propenderá al uso de los medios tecnológicos a su alcance; y al alcance de los estudiantes, para la facilitación de los procesos académico entre ellos la titulación, matrícula, reconocimientos de estudios, procesos administrativos y demás.

Art. 15.- Flexibilización Académica. – El vicerrectorado Académico y Vicerrectorado MAD, en coordinación con los demás vicerrectorados e instancias universitarias, adoptaran las medidas necesarias para la flexibilización de los procesos académicos, propendiendo al mayor beneficio de los estudiantes de las diferentes modalidades y niveles de estudio. Estas medidas deberán constar en la normativa y documentación que se elabore durante la emergencia sanitaria.

CAPITULO I DEL INCUMPLIMIENTO

Art. 17.- Incumplimiento. - En el caso de incumplimiento de la presente política se actuará de conformidad a los procesos establecidos en el Reglamento de Ética, Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se mantendrán activos los canales de comunicación institucionales para brindar información precisa y útil para la prevención de la salud de los colaboradores y el desempeño de sus funciones durante el periodo de suspensión de la jornada laboral presencial y aislamiento social.

Segunda. -La institución comunicará a la comunidad universitaria oportunamente las directrices generales a través de los canales formales.